

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 303-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor Luis Pelayo Ramírez Moquete, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 9 (pte), D.C. No. 19, manzana No. E, solar No. 3, Proyecto la Rafaelita, Distrito Nacional. G. O. No. 10701 del 30 de noviembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 303-12

VISTA: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Río Haina y LUIS PELAYO RAMÍREZ MOQUETE, suscrito en fecha 3 de febrero de 2008.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 2008, entre el Ingenio Río Haina, representado por el señor DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte y de la otra parte el señor LUIS PELAYO RAMÍREZ MOQUETE, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con una extensión superficial

de quinientos quince punto noventa y cuatro (515.94) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (Pte.), D.C. No. 19, del Distrito Nacional, Proyecto La Rafaelita, manzana E, solar No.3, valorada en la suma de noventa y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos oro dominicanos con 26/100 (RD\$92,353.26), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: LA RAFELITA
CC-00438**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(RES. No. 13, Acta No. 002-2007)**

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor LUIS PELAYO RAMIREZ MOQUETE, dominicano, mayor de edad, casado, miembro de la F.A.D, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1173747-4, domiciliado y residente en la Calle Dr. Femando A. Defilló, casa No. 31, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2005, contenida en el Acta No. 06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 43, ratificando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al Director Ejecutivo a continuar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto La Rafaelita a favor de EL COMPRADOR, mediante la Décima Novena Resolución G-1, contenida en el Acta No. 004-2006, de fecha 28 de junio del 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Décima Tercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores, aprueba: Que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la (Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35% mantendrán sus precios.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución es aplicable ya que había sido conocido por la Comisión de Venta y Consejo de Directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos quince punto noventa y cuatro (515.94) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 9 (PTE.), D. C. No. 19, del Distrito Nacional, Proyecto La Rafaelita, Manzana E, Solar No. 3, con los siguientes linderos:

Al Norte	: Calle 4ta.
Al Este	: Solares Nos. 4 y 5.
Al Sur	: Solares Nos. 16 y 17.
Al Oeste	: Solar No. 2.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-2487, de fecha 1 de septiembre del 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno es de noventa y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos oro dominicanos con 26/100 (RD\$92,353.26), o sea a razón de ciento setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$179.00) por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 6845, 7110, 8210, 1176,

2662, y 2663 de fechas 13/08/1998, 08/09/1998, 30/12/1998, 22/10/1999, 03/03/2000, 06/03/2000, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de ciento setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$179.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (08) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo de 1998.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

SEPTIMO: El presente contrato deja sin efecto jurídico alguno el contrato de fecha dieciocho (18) de junio del 1996.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana.

POR EL INGENIO:

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR:

Luis P. Ramírez Moquete

YO, LIC. JUAN FCO. FANITH PEREZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y LUIS

PELAYO RAMIREZ MOQUETE, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

LIC. JUAN FCO. FANITH PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 304-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora Rocío Vitalina Méndez Soriano, a través del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (pte), D. C. No. 32, manzana No. 35, solar No. 10, Bloque C, sección Brisas de Las Américas, Distrito Nacional. G. O. No. 10701 del 30 de noviembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 304-12

VISTA: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Boca Chica y ROCÍO VITALINA MÉNDEZ SORIANO, suscrito en fecha 9 de enero de 2008.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de enero de 2008, entre el Ingenio Boca Chica, representado por el señor DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte y de la otra parte la señora ROCÍO VITALINA MÉNDEZ SORIANO, mediante el cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Brisas de Las Américas, lugar Brisas de Las Américas, manzana No.35, solar No. 10, Bloque "C" valorada en la suma de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00), que copiado a la letra dice así: